CIRCULAR INFORMATIVA No. 077.25

CIR_GJN_BNR_077.25

Ciudad de México, a 09 de junio de 2025.

Asunto: Se informa opinión respecto al llenado del campo denominado “país de procedencia" en los registros de verificación.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que con el fin proporcionar certeza jurídica nuestros asociados, respecto de la correcta interpretación aplicación de la normatividad vigente y aplicable, esta Confederación presentó una consulta ante la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** con relación a la **información que se debe declarar en el campo 20- denominado “país de procedencia" en los registros de verificación**, que la información debe apegarse a lo indicado en la documentación de embarque como puede ser el Bill of Lading o Air Way Bill.

La respuesta de la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico,** es en el siguiente sentido:

- **Embarques con transbordo (tráfico marítimo o aéreo):** Cuando la mercancía es enviada desde el país de origen hacia un tercer país donde se realiza un transbordo **(cambio de medio de transporte),** y posteriormente es embarcada hacia México, **el país de procedencia que debe asentarse en el RV es el país en donde se llevó a cabo el transbordo y desde el cual la mercancía fue efectivamente enviada hacia México**. Esto obedece a que es el último país desde donde la mercancía fue embarcada con destino a territorio nacional.

- **Embarques con escala sin transbordo (tráfico marítimo o aéreo):** Cuando la mercancía es embarcada en el país de origen y el transporte realiza escalas técnicas o logísticas en otros países**, sin que haya cambio de medio de transporte o reembarque**, **el país de procedencia que debe registrarse en el RV continúa siendo el país de origen**. La existencia de escalas sin transbordo no modifica el país de procedencia para efectos del RV.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 077.25

CIR_GJN_BNR_077.25

Por lo anterior, podemos determinar que, el **país de procedencia** en el registro **de verificación (RV)** es la siguiente:

- **Embarques con transbordo**

  - El país de procedencia que debe asentarse en el RV es el país en donde se llevó a cabo el transbordo y desde el cual la mercancía fue efectivamente enviada hacia México.

- **Embarques con escala sin transbordo**

  - El país de procedencia que debe registrarse en el RV continúa siendo el país de origen.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta oficio emitido por la autoridad para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico
Oficio No. SBRA/DGGFSOE/0580/2025

Ciudad de México, a 14 de mayo del 2025
Asunto: Consulta relacionada con el llenado del campo denominado "país de procedencia" en los registros de verificación"

LIC. NASHIELLY ESCOBEDO PÉREZ
Directora General de la Confederación Latinoamericana
de Agentes Aduanales A.C. (CLAA)
PRESENTE

Por medio de la presente, me permito dar respuesta al oficio CLAA_GJN_BNR_014.25, mediante el cual se solicita orientación respecto al correcto llenado del campo denominado "país de procedencia" en los registros de verificación, específicamente en lo relacionado con los certificados fitosanitarios de importación establecido en el marco del "Acuerdo que determina las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)", les compartimos las siguientes aclaraciones:.

- Embarques con transbordo (tráfico marítimo o aéreo): Cuando la mercancía es enviada desde el país de origen hacia un tercer país donde se realiza un transbordo (cambio de medio de transporte), y posteriormente es embarcada hacia México, el país de procedencia que debe asentarse en el RV es el país en donde se llevó a cabo el transbordo y desde el cual la mercancía fue efectivamente enviada hacia México. Esto obedece a que es el último país desde donde la mercancía fue embarcada con destino a territorio nacional.
- Embarques con escala sin transbordo (tráfico marítimo o aéreo): Cuando la mercancía es embarcada en el país de origen y el transporte realiza escalas técnicas o logísticas en otros países, sin que haya cambio de medio de transporte o reembarque, el país de procedencia que debe registrarse en el RV continúa siendo el país de origen. La existencia de escalas sin transbordo no modifica el país de procedencia para efectos del RV.

Esperando que esta información sea de utilidad para la correcta aplicación de los procedimientos de verificación, quedamos atentos a cualquier duda adicional

Avenida Progreso No. 3, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Sin otro particular, me despido cordialmente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA

C.c.e.p. **Mtra. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.** Secretaria de Medio Ambiental y Recursos Naturales. Para su conocimiento
Dra. Marina Robles García. Subsecretaria de Biodiversidad y Restauración Ambiental. Para su conocimiento

Elaboró	M. en C. Nadia Denisse Rodríguez Velázquez
Revisó	M. en C. María Teresa Cantoral Herrera
Autorizó	Dr. Armando Rodríguez Quiroz